

Dec. No. 311-07 que ordena el desalojo, previa compensación, de la ribera del río Yaque del Norte, en la Avenida Circunvalación, de Santiago de los Caballeros.

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 311-07

CONSIDERANDO: Que es interés del Estado dominicano propiciar el saneamiento y remozamiento de la ribera del río Yaque del Norte, en la ciudad de Santiago;

CONSIDERANDO: Que reviste una importancia capital proceder al desalojo de las personas que por décadas han ocupado esas áreas de la ribera del río Yaque del Norte, pues constituye un peligro permanente para las personas que habitan las zonas, las constantes amenazas del desbordamiento del río, además del perjuicio que ocasiona al medio ambiente.

CONSIDERANDO: Que el Estado dominicano ha iniciado un importante plan de remozamiento, sanidad y adecuación de toda la ribera del río Yaque del Norte, en la Avenida Circunvalación, de Santiago de los Caballeros, el cual involucra el desalojo y el desmantelamiento de las mejoras allí levantadas;

En el ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente:

D E C R E T O

Artículo 1.- Se ordena el desalojo, previa compensación, de la ribera del río Yaque del Norte, en la Avenida Circunvalación, de Santiago de los Caballeros, provincia de Santiago.

Artículo 2.- Se dispone la celebración de un censo, a fin de determinar las familias que a la fecha de este Decreto, residen en dicha ribera, las cuales serán las únicas favorecidas por la presente medida.

Artículo 3.- Se prohíbe el levantamiento de nuevas viviendas en las márgenes del río Yaque del Norte.

Artículo 4.- Se declara zona verde el área de las márgenes del río que sea desalojada.

Artículo 5.- Se pone a cargo de la Oficina de Ingenieros Supervisores de Obras del Estado (OISOE) coordinar con la Dirección General del Catastro Nacional la evaluación de las mejoras afectadas, y la compensación económica a los residentes de las mismas.

Artículo 6.- Se declara de urgencia para el Estado dominicano, el desalojo de las áreas de la ribera del río Yaque del Norte, a fin de que se puedan iniciar, sin más demora los trabajos señalados.

Artículo 7.- Envíese al Administrador General de Bienes Nacionales y a la Oficina de Ingenieros Supervisores de Obras del Estado (OISOE), para los fines de lugar.

Dado en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los catorce (14) días del mes junio del año dos mil siete (2007), años 164 de la Independencia y 144 de la Restauración.

LEONEL FERNÁNDEZ